



DERECHO DE AUTOR PARA TODOS

Cartilla de orientación para los sectores creativos

Guía de Derecho de autor para arquitectos



USAID | FACILITANDO COMERCIO
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



Guía de Derecho de Autor para Arquitectos

Impreso en Lima, Perú

2013 – Primera Edición

Derecho de Autor:

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y Proyecto USAID|Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Calle de la Prosa 138, San Borja y Calle Los Tulipanes 147 Oficina 602, Santiago de Surco, respectivamente.

Autores:

Erick Iriarte Ahón - Ruddy Medina Plasencia

Equipo responsable en Indecopi:

Martín Moscoso
Mauricio Gonzáles

Responsable en USAID | Facilitando Comercio:

Catherine Escobedo

Diseño y diagramación:

NEVASTUDIO S.A.C.

Impresión:

Mirza Editores e Impresores
Av. Arnaldo Marquez #1165
Telf.: 241-3500
mirzasac@gmail.com

Tiraje: 1000

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-07456

La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente, informando previa y expresamente a los titulares del derecho de autor y mencionando los créditos y las fuentes de origen respectivas ("Guía de Derecho de Autor para Arquitectos"). Asimismo, se deberá enviar tres ejemplares al INDECOPI y tres al Proyecto USAID | Facilitando Comercio.

El contenido de este documento es de responsabilidad de sus autores y no necesariamente refleja el punto de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID.
2013 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL / PROYECTO USAID | FACILITANDO COMERCIO



Prólogo


El Derecho de Autor surge con un propósito el cual es contribuir a generar y mantener un incentivo para que los creadores sigan creando y para que aquéllos quienes opten por invertir en las obras creadas y en la explotación de las mismas, puedan asegurar un retorno a dicha inversión permitiendo asegurar su continuidad y, por tanto, el crecimiento de las industrias culturales.

Sólo industrias culturales fuertes pueden garantizar trabajo permanente a los creadores, así como entrenamiento y especialización de quienes participen en la cadena de producción cultural: autores, productores y técnicos. La continua producción genera variedad de opciones y, por tanto, mayores posibilidades de identificación con el diverso público consumidor de bienes culturales.

Esta labor de fortalecimiento de las industrias culturales forma parte de la Agenda pendiente del Estado Peruano con el debido respeto a la autonomía de la creación y a la libertad de expresión.

El Derecho de Autor es sin duda una herramienta a disposición de los creadores y los productores de las industrias culturales a fin de lograr una contraprestación justa por su trabajo creativo. Y para poder utilizar dicha herramienta, hay que conocerla. El objeto de esta serie de cartillas informativas es atender dicha necesidad, entregando una información ajustada a las necesidades particulares de cada sector específico de las industrias culturales tradicionales y de las emergentes. Esta cartilla no sólo será distribuida entre los destinatarios del sector cultural correspondiente sino servirá de material de trabajo para talleres especializados a realizarse con las organizaciones representativas de dicho sector cultural.

Este proyecto no habría sido posible sin el valioso aporte de los autores y la contribución del Proyecto Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID, bajo la dirección de Elena Conterno y de la labor de Catherine Escobedo, coordinadora de dicho Proyecto en materia de Propiedad Intelectual, a quienes se extiende el agradecimiento por dicha labor.



Asimismo, el importante apoyo de la Presidencia del Directorio del INDECOPI a cargo del Dr. Hebert Tassano y las gestiones del Área de Cooperación Técnica a cargo de Mauricio Gonzáles han hecho posible que este proyecto se concrete.

Esperamos que la lectura de esta cartilla dirigida a los autores de obras arquitectónicas responda a las inquietudes e interrogantes de este importante sector creativo que se encuentra en auge debido al boom de la construcción en el país, promoviendo una adecuada y eficiente explotación de sus derechos de propiedad intelectual que los haga partícipes de la riqueza y bienestar que generan con sus obras arquitectónicas.

Martín Moscoso
Director de Derecho de Autor - INDECOPI



¿Qué es el Derecho de Autor?

01

Es la rama del Derecho que establece las normas y beneficios para los creadores, garantizando sus derechos de propiedad intelectual sobre sus obras.

El Derecho de Autor es un derecho humano reconocido en el artículo 27.2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”*

Por su parte, el régimen sobre el Derecho de Autor está regulado en el Perú por el Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor (llamada en adelante simplemente “ley”) y contiene una serie de derechos, y normas aplicables, en nuestro país, a todos los autores y sus obras.

02

¿Qué son las obras arquitectónicas?

No existe una definición legal de “obras arquitectónicas”, por lo que las mismas han sido definidas por la doctrina como creaciones arquitectónicas objetivas que pueden proyectarse en construcciones de novedosas fachadas, a las nuevas concepciones de edificios, a las distribuciones singulares de espacios o a cualquier otra, en especial *“(…) los edificios o construcciones similares, como los proyectos, diseños, croquis, planos y maquetas elaborados para la edición”*¹.

1 LIPSYC, Delia. Derechos de Autor y Derechos Conexos. Editorial UNESCO/CERLALC/Zavalía. Buenos Aires, 1993. P.79.

¿Las "obras arquitectónicas" están protegidas por el Derecho de Autor?

03

Sí, el Derecho de Autor protege expresamente las obras arquitectónicas, siempre que las mismas sean originales. Así lo indica el artículo 5° de la ley, cuando señala que están comprendidas entre las obras protegidas (por la ley) las *obras de arquitectura u obras arquitectónicas*.

En tal sentido, cualquier obra arquitectónica original estará protegida legalmente por el Derecho de Autor, independiente de si la misma ha sido creado por una sola persona o por un equipo de personas; si se trata de una obra creada por un arquitecto mundialmente famoso y con mucha experiencia y reconocimiento o no; o del valor estético que el resto de personas puedan atribuirle a la obra en cuestión. Así, por ejemplo, están protegidos por el Derecho de Autor tanto el *Templo de la Sagrada Familia* ubicado en Barcelona (España), obra maestra del arquitecto Gaudí², así como la *Casa de Cristal* (Glass House), ubicada en New Canaan, Connecticut (Estados Unidos de Norteamérica), obra del arquitecto Philip Johnson³; y el *Edificio Interbank* ubicado en Lima (Perú), obra del arquitecto austriaco Hans Hollein⁴.

04

¿Qué es lo que protege el Derecho de Autor de las obras arquitectónicas?

El Derecho de Autor protege la forma de expresión de las obras arquitectónicas. En tal sentido, están protegidos tanto los planos y/o maquetas de la obra arquitectónica, así como la edificación misma.


Resulta importante señalar que los planos de las obras arquitectónicas son protegidos por el Derecho de Autor sea que lleguen a ser efectivamente edificadas o construidas dichas obras, o no.

En contraposición al objeto de protección antes indicado, no estarán protegidos por el Derecho de Autor las ideas, procedimientos,

2 Antoni Gaudí i Cornet (Reus, 1852 – Barcelona, 1926)

3 Philip Johnson (E.E.U.U 1906- 2005)

4 Hans Hollein (Viena, 1934)



métodos de operación y/o construcción, así como tampoco los estilos empleados en las obras arquitectónicas (como el estilo de *arquitectura orgánica* o *arquitectura High Tech*⁵), sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial que pudiera corresponderles.

¿Quién es el autor de una obra arquitectónica?

05

Será considerado como autor de una obra arquitectónica aquella persona que diseñe la obra en cuestión. Es importante indicar que, a efectos de ser reconocido como autor de una obra arquitectónica, no es requisito poseer el título profesional de arquitecto, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el sector construcción a tal efecto.

Así, puede tratarse del caso de la existencia de uno o más autores de una misma obra arquitectónica, como por ejemplo:

- *Un único autor o arquitecto*: En estos casos, los asistentes y colaboradores técnicos (dibujantes, por ejemplo) del autor sólo trazan líneas y formas que han sido concebidas y ordenadas por el autor.
- *Dos o más arquitectos*: Usualmente hay dos o más autores o arquitectos de una misma obra arquitectónica, cuando se trata de alguna obra compleja o de cierta magnitud. En este tipo de obras en co-autoría, la obra arquitectónica es una obra en colaboración que sigue las reglas señaladas en el artículo 14° de la ley, siendo todos lo que participaron *co-autores* de la obra en cuestión.

5 La arquitectura High Tech se basa en muchos temas propios de la Arquitectura Moderna, de los cuales se apropió reelaborando y desarrollando en base a las últimas tendencias. Los objetivos principales de la arquitectura High Tech consiste en un juego creativo de crear cualquier cosa nueva evidenciando la complejidad de la técnica.



06


¿Qué pasa con las obras arquitectónicas realizadas por encargo?

En la actualidad la creación de obras arquitectónicas se desarrolla básicamente por encargo de un tercero diferente al autor de la misma. A tal efecto, una obra por encargo puede ajustarse a alguna de las siguiente modalidades contractuales:

- Obra creadas bajo una relación laboral. En ese caso piénsese, por ejemplo, en un arquitecto que trabaja para una empresa constructora la cual, como parte de sus servicios de construcción, ofrece el servicio de diseño de obras.
- Obra creada bajo un contrato de locación de servicios. En ese caso, por ejemplo, estamos ante una persona que contrata los servicios profesionales independientes de un arquitecto para que desarrolle el diseño de su casa.

En la realización de obras arquitectónicas por encargo, ya sea bajo una relación laboral o contractual, primará lo pactado entre el patrono/comitente con el empleado/locador respecto de los derechos patrimoniales de la obra en cuestión.

En caso de no haberse pactado nada al respecto, se aplicará sobre la obra lo dispuesto en el artículo 16° de la ley, es decir, se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos al patrono o comitente en forma no exclusiva y en la medida necesaria para el desarrollo de sus actividades habituales en la época de la creación de la obra en cuestión.



¿Para obtener la protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra arquitectónica, es necesario registrarla previamente en algún lado?

07

No. La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra arquitectónica es automática desde el momento mismo en que es fijada en algún soporte como un plano en papel o en soporte digital aunque la obra no llegue a edificarse.

En tal sentido, no es obligatorio registrar la obra arquitectónica ante la autoridad competente para tener protección legal sobre la misma, pero sí muy recomendable a fin de tener una fecha cierta de creación de la obra en cuestión. El registro de las obras arquitectónicas se realiza ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI, sin perjuicio de los registros que sean necesarios según otras regulaciones distintas a la que corresponde al Derecho de Autor

08

¿Qué tipo de derechos reconoce la ley a favor de los autores de obras arquitectónicas sobre sus obras?

La ley reconoce a los autores de obras arquitectónicas dos tipos de derechos sobre sus obras: los **derechos morales** y los **derechos patrimoniales**.

¿Cuáles son los derechos morales que los autores poseen sobre sus obras arquitectónicas?

09

La ley reconoce a los autores de obras arquitectónicas, entre otros, los siguientes derechos morales:

- Derecho de *paternidad*, entendido como el derecho que tiene el autor de ser reconocido como tal frente a terceros, por lo que su obra deberá ser divulgada indicando su nombre según lo que el propio autor decida. Este derecho se ejerce, por ejemplo, con la puesta de la firma o mención del nombre del autor en los planos y maquetas, o mediante la colocación de una placa en la edificación construida.
- Derecho de *integridad* (estrechamente vinculado al derecho de *modificación*), por el cual la obra en cuestión no puede ser alterada en sus partes esenciales; aunque para el caso específico de las obras arquitectónicas, el autor de no puede oponerse a las modificaciones que fueren necesarias (como las de carácter técnico, legal, económico, entre otras que pudieran surgir) durante la construcción o con posterioridad de la misma. Esto debido a que en los proyectos de construcción actuales es necesario cumplir con todos los requerimientos técnicos necesarios para asegurar ciertos niveles y estándares de seguridad, habitabilidad, acceso de personas con discapacidad, entre otros, los cuales podrían no haber sido previstos originalmente por el autor; pero que igual resultan necesarios para la construcción de la obra en cuestión.

En cualquier caso de modificación de algún aspecto sustancial de su obra arquitectónica, sin que a tal fin se haya contado con su autorización, el autor podría repudiar su paternidad sobre la obra en cuestión. Igualmente, el autor de una obra arquitectónica no podrá oponerse a la demolición de la misma.

- *Derecho de divulgación*, entendido como el derecho que tiene el autor de hacer accesible su obra arquitectónica al público en general por primera vez. Este derecho se puede ejercer con la exposición de los planos o maqueta en un concurso arquitectónico, previa a su construcción efectiva.



10

¿Cómo puede un autor de obra arquitectónica repudiar la paternidad de su obra?

El autor puede ejercer su derecho de repudio mediante una comunicación escrita dirigida al patrono/comitente a efectos del retiro de su nombre como autor de la obra arquitectónica en cuestión de todo anuncio, publicidad u otros avisos o menciones que existan vinculados a la obra repudiada; por lo que el patrono o comitente en cuestión no podrán invocar más el nombre de su autor.

¿Cuáles son los derechos patrimoniales que los autores poseen sobre sus obras arquitectónicas y cómo pueden explotarse económicamente?

11

La ley reconoce a los autores de obras arquitectónicas, principalmente, los siguientes derechos patrimoniales:

- *Derecho de reproducción*, entendido como el derecho exclusivo del autor de la obra arquitectónica para realizar, autorizar o prohibir reproducción de la misma en la realidad, es decir de permitir su construcción.

En este punto es importante mencionar que, debido a que es común enajenar el soporte material que contiene la obra arquitectónica (como por ejemplo los planos o maqueta de edificación), en estos casos, según el artículo 19º de la ley, dicha enajenación no implica necesariamente la cesión de los derechos de autor sobre la misma, salvo que las partes pacten ello efectivamente.

Asimismo, la excepción de copia personal no aplica al caso de una obra arquitectónica en forma de edificio o de cualquier otra construcción.

- *Derecho de distribución*, entendido como el derecho exclusivo del autor de realizar, autorizar o prohibir la distribución del soporte que contiene la obra arquitectónica, como por ejemplo el plano o maqueta.
- *Derecho de transformación*, entendido como el derecho exclusivo del autor de realizar, autorizar o prohibir o no que su diseño sea modificado. Por ejemplo, piénsese en un edificio originalmente creado para tener cinco pisos pero que, por motivos económicos, finalmente se convierte en uno de cuatro pisos.

12

¿Qué características tiene la adquisición de planos o proyectos arquitectónicos?


La adquisición de planos o del proyecto arquitectónico tiene las siguientes características:

- Se trata de una cesión limitada, por cuanto la adquisición de planos o del proyecto arquitectónico se presume realizada para una sola obra proyectada a la vez, salvo que las partes hayan pactado lo contrario; y, asimismo,
- Se presume que tal cesión es no exclusiva, es decir que el autor podrá transferir a otras personas, naturales y/o jurídicas, tales planes o proyectos arquitectónicos para su desarrollo. En caso una persona natural o jurídica desee tener los derechos en exclusiva para desarrollar el plano o proyecto arquitectónico, deberá pactarse expresamente en tal sentido.

¿Cuál es el tiempo de protección del Derecho de Autor para una obra arquitectónica?

13

De acuerdo a lo establecido en la ley, los derechos de los cuales gozan los autores de obras arquitectónicas duran setenta años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al del fallecimiento del autor.



Luego de transcurrido dicho período, la obra arquitectónica en cuestión pasa a ser de dominio público, es decir, los derechos patrimoniales sobre la obra en cuestión se extinguen, pudiendo dicha obra ser utilizada libremente por cualquier persona, sin requerir autorización previa o pagar remuneración alguna a tales efectos.

14

¿Qué sucede si un tercero infringe cualquiera de los derechos morales y/o patrimoniales que el autor arquitectónico posee sobre su obra?

En estos casos, de acuerdo al texto de los artículos 183°, 184° y 185° del Decreto Legislativo 822, el autor arquitectónico o el titular derivado de la obra arquitectónica pueden denunciar tal hecho ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI para que se verifique el menoscabo de sus derechos, solicitar se restituyan sus derechos patrimoniales y se sancione a quien haya realizado tal acto de infracción. Por ejemplo, pueden ser actos de infracción al derecho del autor arquitectónico, los siguientes: si se elimina el nombre de alguno de los co-autores de la obra en cuestión, negándole así su derecho de paternidad; o si un tercero, sin haber adquirido legalmente de su autor, o del titular correspondiente, el plano o proyecto arquitectónico, lo construye. En caso de acciones civiles en materia de Derecho de Autor, como por ejemplo la solicitud de indemnización por daños materiales y morales causados por una infracción a sus derechos, podrán iniciarlas ante las autoridades judiciales civiles. Si se tratara de un delito tipificado en los Artículos 216 al 221 del Código Penal, podrán denunciar el mismo ante las autoridades judiciales correspondientes.



¿Cuál es la importancia económica del Derecho de Autor en la industria arquitectónica?

15

El Derecho de Autor en la industria arquitectónica, es una herramienta que permite incentivar los procesos de creación arquitectónica; pues es el que permite, además de proteger los derechos morales de los autores de tales obras, el que éstos puedan obtener ganancias económicas tangibles como justa retribución por el uso y/o cesión de sus obras arquitectónicas, mediante la explotación de los diversos derechos patrimoniales que la ley les reconoce; garantizando así que puedan continuar con su actividad creativa en el futuro.

16

¿Qué es el plagio en la industria arquitectónica?

El plagio es la atribución de la autoría de una obra arquitectónica ajena.

¿Qué es el Código del Derecho de Propiedad Intelectual de los Arquitectos?

13

Es un compendio de reglas de aplicación exclusiva a los miembros asociados al Colegio de Arquitectos del Perú – CAP (<http://www.cap.org.pe/>), las cuales establecen los criterios y conceptos que rigen la propiedad intelectual de los arquitectos y de sus causahabientes sobre los elementos conceptuales de las obras que realizan en su propio campo, es decir, creaciones arquitectónicas y/o urbanísticas, sean éstas originales o derivadas. Este compendio de reglas está basado y sustentado en la legislación nacional vigente sobre Derecho de Autor.

Solicitud de Registro de Obra Artística y Arte Aplicado

Sello de recepción

1. Solicitante

Declaro bajo juramento que todos los datos con signados en el presente formato corresponden a la verdad.

- ¿Es usted?
 (puede marcar más de 1 opción)
 Autor
 Titular

2. Datos del solicitante

(persona natural o jurídica representada)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre / Razón Social	
DNI / RUC	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número		
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

3. Datos del representante o apoderado

(Opcional)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre / Razón Social	
DNI	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número		
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

4. Datos de la Obra

 El Título es:

- ¿La Obra es derivada? Sí (llenar 5.c.) No
 ¿La Obra se publicó? Sí No

Completar esta información sólo si la obra fue publicada

Lugar de Publicación: _____

Fecha de publicación: _____

Completar esta información sólo si la obra fue publicada

- | | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dibujo | <input type="checkbox"/> Música** | <input type="checkbox"/> Mapa |
| <input type="checkbox"/> Escultura | <input type="checkbox"/> Fotografía | <input type="checkbox"/> Obra Arquitectónica |
| <input type="checkbox"/> Pintura | <input type="checkbox"/> Juego* | <input type="checkbox"/> Obra de Arte Aplicado |
| <input type="checkbox"/> Grabado | <input type="checkbox"/> Litografía | <input type="checkbox"/> Otro: |

(*)Tablero, fichas, reglamento de juego.

(**)En caso de Obra MUSICAL usted necesita especificar quién es el Autor de la Letra y/o Autor de la música y/o Autor de los arreglos (de ser el caso). Si usted necesita más espacio puede utilizar hojas adicionales.

El Derecho de Autor protege exclusivamente la forma original y creativa, mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas a incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.

5. Datos del Autor o Autores

(marcar con "x")

- Se puede identificar al autor o autores
 La obra se publicó en forma ANÓNIMA (sin señalar nombre de autor)
 La obra se publicó bajo SEUDÓNIMO

Llenar esta información sólo si la obra fue publicada bajo SEUDÓNIMO

SEUDÓNIMO del Autor 1	<input type="text"/>
SEUDÓNIMO del Autor 2	<input type="text"/>
SEUDÓNIMO del Autor 3	<input type="text"/>

Autores identificados

■ Autor N° 1

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

■ Autor N° 2:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

■ Autor N° 3:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

■ Autor N° 4:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

■ Autor N° 5:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

* Si usted necesita más espacio puede utilizar hojas adicionales

6. Autorización o Cesión de Derechos

(marcar con "x" en caso de ser afirmativa su respuesta)

- a.- Declaro poseer el documento de Cesión de Derechos de la obra otorgada por el autor a mi favor.
- b.- Declaro que la obra fue realizada por encargo del Titular.
En caso de Obra Derivada
- c.- Declaro tener la autorización escrita del titular de la obra originaria titulada.....
para modificar esta obra.

7. Exhibición de la Obra

- Sí No ¿Acepta Ud. que la obra sea exhibida en las exposiciones que la Dirección de Derecho de Autor organice?
- Sí No ¿Acepta Ud. que el título de su obra con una breve sumilla del contenido sea publicado en el Boletín Electrónico de la Dirección de Derecho de Autor?
- Sí No ¿Acepta Ud. la reproducción digital de su obra para su conservación en el Archivo del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos?



Correspondencia

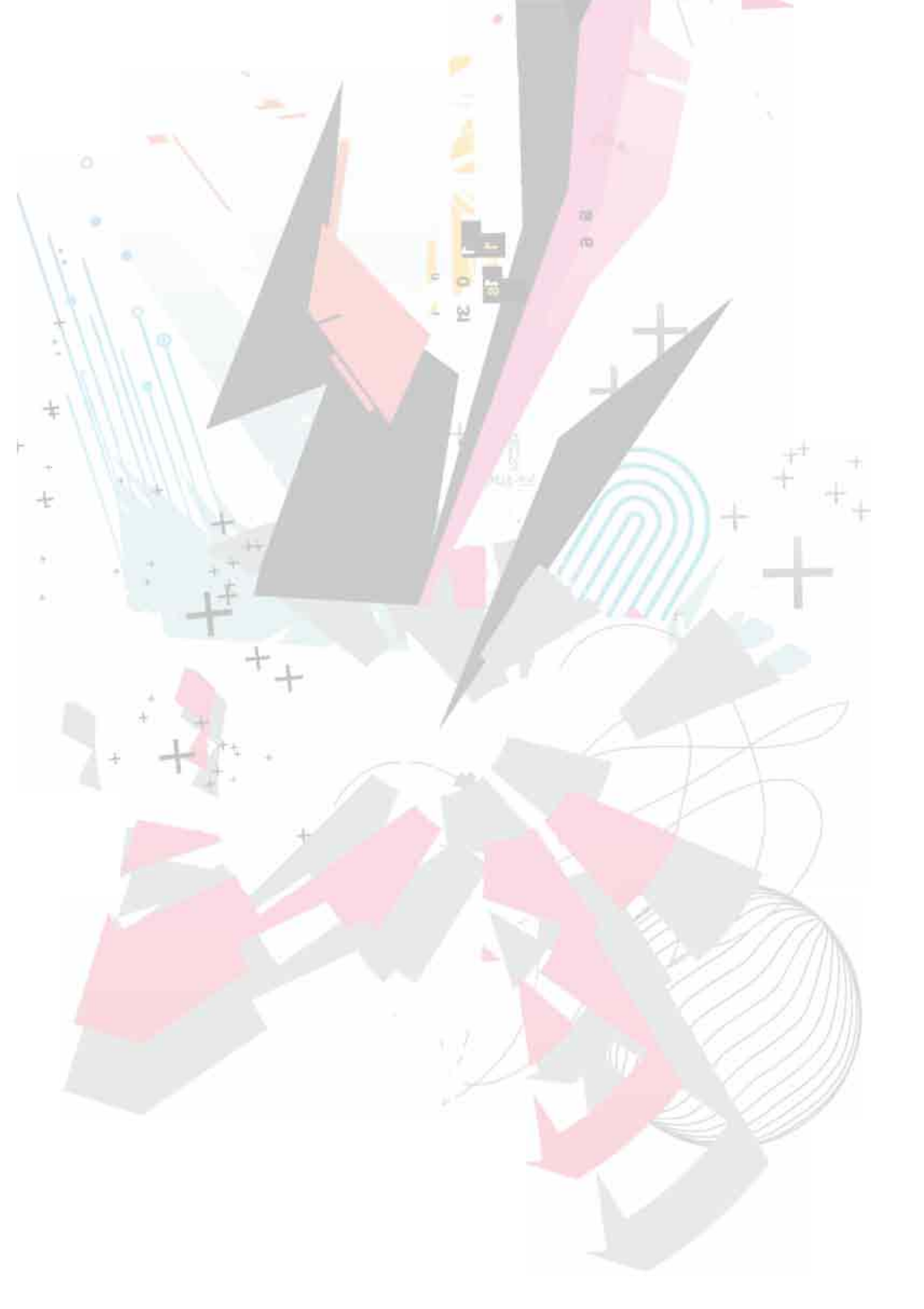
- Autorizo la entrega de las NOTIFICACIONES
(Marcar una sola opción)
a la siguiente dirección:

- Entrega personal (Vía courier)
 Por correo electrónico
 Por Telefax

Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número		Distrito	
Provincia	Departamento	País	E-mail / Telefax

Firma del Solicitante

NOTA: Los documentos o materiales presentados con la solicitud no serán devueltos.



N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos		Derecho de tramitación	Calificación		Plazo par resolver (en 2 días hábiles)	Inicio del procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT*)	Automático	Evaluación Previa				Reconsideración	Apelación	
						Positivo						Negativo
13	<p>Registro de obras artísticas y obras de arte aplicado (pinturas, canciones, fotografías, planos, juegos, lemas, grabados, litografías, coreografías, artesanías, esculturas, dibujos, etc.)</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI Art. 38 numeral 38.2; 40 inciso b) y 41 inciso h) (Publicado el 25 de junio de 2008).</p> <p>Decreto Legislativo 822; Ley sobre el Decreto de Autor, Art. 5° incisos c) d) f) g) h) i) j) n); 169 inciso k); 170-172 (Publicada el 24 de abril de 1996).</p> <p>Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003/ODA-INDECOPI, Arts. 1 - 37; 85 - 89 (Publicado el 31 del diciembre del 2003).</p>	<p>1. Llenar el formato F-DDA-04, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nombre, número de documento de identidad, domicilio (Nota 18) y país de nacimiento del autor o autores, salvo que la obra fuera anónima, en cuyo caso se consignará en el formato tal circunstancia. • El título de la obra, si ésta es inédita o publicada. • El tipo de obra artística. • Datos del solicitante, número de RUC—de ser el caso—, y el domicilio (nota 18) en el cual se efectuarán las notificaciones. • Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido. <p>2. Dibujos y fotografías que permitan apreciar en forma clara la obra a registrar, salvo que la misma fuera publicada en cuyo caso se presentará un ejemplar idéntico al que fue publicado.</p> <p>3. De ser el caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Memoria descriptiva que versará sobre las características de la obra que no puedan apreciarse de manera clara en la fotografía o dibujo. b) De registrarse un juego, el reglamento de juego. c) De registrarse una obra musical, se acompañará la partitura, indicando la línea melódica y las sucesiones armónicas que la sustente o un cassette en el cual se haya grabado únicamente la obra a registrar. d) De registrarse una obra musical con letra, el texto de la letra en el soporte deseado. e) La cesión de derechos, en los que se especifiquen claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no en exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito o la declaración jurada de contar con el mencionado documento. f) El contrato de trabajo o contrato de obra, los cuales salvo pacto en contrario se regirán por lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo N°822 o la declaración jurada de poseer el mencionado documento. g) En el caso de ser una obra derivada, se precisará el título de la obra originaria y se presentará la autorización del autor a fin de modificar la misma o la declaración jurada de poseer el mencionado documento. h) Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante. i) Los poderes que fueran necesario (Nota 2). j) En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 9). 	F-DDA-04 (Nota 15)	5.42% (Nota 1)		x		Treinta (30) días sin observaciones, ciento veinte (120) días con observaciones y denegatorias (Nota 11) (Nota 14)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional. (Ver Portal web http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15)	Dirección de Derecho de Autor	Director de Derecho de Autor	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI
										Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	
										Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días hábiles (Nota 13) (Nota 14).	Plazo para resolver el recurso: Ciento veinte (120) días hábiles (Nota 08) (Nota 14).	

* Al valor de la UIT del año 2012. En años posteriores se deberá calcular con base en el valor de la UIT correspondiente a cada año.



FACILITANDO COMERCIO



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL